

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Hogar y Moda S.A.S.
Demandado	Amauri Pastrana Álvarez y otra
Radicado	05001 40 03 028 2021 00606 00
Providencia	Incorpora constancia. No accede solicitud. Requiere parte actora

Se incorpora al expediente (Doc.07-C02) la constancia de radicación del oficio de embargo, dirigido al empleador SERBANA DE URABÁ S.A.S.

De otro lado, el 19 de noviembre de la presente anualidad (Doc.23), el apoderado de la parte actora, manifiesta que el Despacho debe tener en cuenta la notificación por aviso remitida al codemandado AMAURI PASTRANA ÁLVAREZ, toda vez que con ésta se le envió el único anexo exigido por el Art. 292 del C. G. del P., pues dicha notificación no fue ejecutada bajo el Decreto 806 de 2020.

Al respecto, habrá de indicarse que el Despacho en el auto del 18 de noviembre (Doc.20), fue muy claro al ordenar la notificación por aviso del codemandado PASTRANA ÁLVAREZ de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, ya que si bien es cierto como lo afirma el apoderado, el Art. 292 del C. G. del P. no fue derogado por el referido Decreto, las dos normas son complementarias, y el Juez como director del proceso, debe velar porque haya una correcta notificación, a fin de garantizar el debido proceso, y el derecho de defensa.

El Art. 8 del mencionado Decreto establece que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica **o sitio** que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio** (Entendiendo sitio como lugar físico donde se habrán de recibir las notificaciones personales).

La anterior exigencia, tiene además su razón de ser, en la eventualidad de que el demandado no tenga un canal digital al cual enviársele las copias o compartírsele el expediente digital, dado que, si bien puede comparecer al Despacho, al ser el expediente totalmente digital no reposa en el Juzgado copia para ser suministrada a éste.

Además, la parte demandante remitiendo la totalidad de los anexos asume los costos que la notificación implique, sin perjuicio del reconocimiento que se le haga posteriormente al momento de liquidar las costas procesales.

Por lo antes expuesto, se reitera al apoderado de la parte actora que atienda lo dispuesto en el auto mencionado (Doc.20).

De otro lado, no se accede a la solicitud de emplazamiento de la codemandada YENNI DE JESÚS MARTINEZ, toda vez que en la respuesta emitida por la NUEVA EPS (Doc.16) se cita el empleador de ésta, por lo que se requiere al apoderado, a fin que intenté allí su notificación por aviso, en la forma indicada, conforme al Art. 292 del C.G.P. en concordancia con el Art. 806 de 2020.

La nomenclatura actual de dicho empleador es la Carrera 29D 6A 05 Oficina 9905 de Medellín, según se desprende del certificado de existencia y representación legal que reposa en las bases de datos a las que tiene acceso el Juzgado, el cual reposa en el expediente digital (Doc.25).

Para el cumplimiento de todo lo anterior, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del auto que informa esta exigencia, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60e978569f04ad44f97968359c44d1e1d5914a22edf79da37c3b1ac7b8652e1**

Documento generado en 03/12/2021 07:19:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>